

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.847 · 1996

LEY 11.847

Boletín Oficial, 17 de octubre de 1996 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.847

LEY 11847

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección L, Manzana 197d, Parcelas 24, 25 y 26, ubicados en el partido de La Plata (055), con una superficie de un mil quinientos (1.500) metros cuadrados, cuyos dominios obran inscriptos en las Matrículas: 105.787, 105.788 y 105.789, a nombre de Car los Bledel y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción del Jardín de Infantes N° 962, en la localidad y partido de La Plata.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten ne cesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar se requiera judicialmente la posesión inmediata de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, conforme lo dis puesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley 5.708 –Ley General de Expropiaciones-.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.847. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).